

Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud Pública

**Consulta pública del anteproyecto de Ley de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.**

Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 3 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno (BOCM de 2 de noviembre).

En concreto, el apartado 2 del citado apartado 3 establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas. Para ello, se pone a disposición de los posibles destinatarios los documentos que se consideran necesarios para que puedan emitir su opinión y hacer propuestas de mejora.

**Problemas que se pretenden solucionar**

La Comunidad de Madrid ha experimentado en los últimos años un notable incremento poblacional, constituyendo su población una de las mayores del Estado en cuanto a su número y densidad. Asimismo, la realidad social emergente, en donde las exigencias en salud son mayores y en donde la prolongación de la vida está provocando la aparición de mayores grados de dependencia y discapacidad, así como determinados condicionantes propios de la población de nuestra comunidad, tales como los factores ambientales relacionados con los nuevos desarrollos urbanísticos y la reaparición e introducción de vectores, los hábitos de vida, que se han vuelto mayoritariamente sedentarios, con la aparición explosiva de obesidad incluyendo obesidad infantil, la gran afluencia de personas y mercancías de otros entornos, condicionadas por la capitalidad incluida en la región, exigen que nuestra comunidad cuente con una norma que regule la salud pública, desarrollando la normativa básica de aplicación de acuerdo a las específicas circunstancias de la población madrileña y del momento histórico.

Asimismo, en los últimos años ha crecido la certidumbre en torno a que el modelo eminentemente asistencialista tiene su techo en la práctica y además es ineficiente y probablemente insostenible, agigantándose el nuevo paradigma preventivo y promotor de salud, como único camino para poder hacer sostenible al sistema en su conjunto lo que sugiere la conveniencia de un cambio de modelo en la gestión sanitaria, incrementando el valor de las actuaciones de carácter preventivo y de promoción de hábitos de vida saludables que contribuyan a mantener la salud de la ciudadanía, lo que se traduce en mayor bienestar para los individuos y una descarga en la labor asistencial de la administración sanitaria.

En la norma básica se intuyen cambios conceptuales como los relativos a “la salud en todas las políticas” o bien los relativos al “impacto en salud”, siendo necesario que la norma regional desarrolle estos y otros aspectos tan relevantes para la salud de los madrileños

Con la aprobación del texto se pretende alcanzar las mayores ganancias de salud, lo que requiere que la sociedad se organice de forma que se fomente, proteja y

promueva la salud de las personas, tanto en su esfera individual como colectiva, y que ello se haga desde el conocimiento científico y con la anticipación necesaria.

Y de otra parte, implicar a todos los sectores en la línea estratégica que deben seguir las políticas en materia de prevención de problemas de salud y sus determinantes, tengan por objeto reducir la incidencia y la prevalencia de ciertas enfermedades, lesiones y discapacidades en la población y atenuar sus consecuencias negativas mediante políticas de carácter sanitario, ambiental, económico, laboral, alimentario o de promoción de la actividad física, entre otras, con el horizonte de prolongar la vida saludable, independiente y libre de enfermedad, evitando los accidentes, discapacidad y la mortalidad prematura.

La Comunidad de Madrid no cuenta con una norma específica en materia de salud pública, más allá de los artículos específicos que se contienen en el título sexto de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. Se hace precisa una norma que dote a nuestra Comunidad del marco jurídico apropiado para incrementar la inversión en la promoción de la salud desde la perspectiva intersectorial, fomentando la implicación de todas las administraciones y la colaboración público-privada en la consecución de objetivos comunes.

#### **Necesidad y oportunidad de la norma**

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 43 el derecho de protección a la salud, encomendando para ello a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27.4 que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras materias, de la sanidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció como uno de los principios generales en su artículo 3 que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud, correspondiendo a los poderes públicos asegurar y mejorar la salud de la población, la actual y la futura, entendiendo la inversión en salud como una contribución decisiva al bienestar social, tanto por el efecto neto de la ganancia en salud como por la contribución a la sostenibilidad de los servicios sanitarios y sociales y, a la general, por el aumento de la productividad asociada a la salud y por el efecto positivo que las políticas de cuidado del medio tienen en el entorno y en la salud humana.

Por su parte la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su art. 2 la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, detallando en su art. 11 las prestaciones de salud pública.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública tiene como objeto dar una respuesta al requerimiento contenido en el artículo 43 de la Constitución Española y, en consecuencia, tratar de alcanzar y mantener el máximo nivel de salud posible de la población, definiendo "*la salud*" como una forma de vivir autónoma, solidaria y gozosa, proporciona junto con la educación las mejores oportunidades para que una sociedad tenga bienestar.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 15 que la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a través de los recursos y medios de los que dispone el Sistema Sanitario y de los organismos competentes en cada caso, promoverá, impulsará y desarrollará las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria.

De igual modo, la Ley 12/2001, en su artículo 13.2, establece que le corresponde a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ejercer la coordinación sanitaria mediante la aplicación de dicha Ley y la creación, en virtud de las potestades que le son propias, especialmente en las actividades que resulten de interés estratégico, de mecanismos de relación entre la sociedad civil y las distintas administraciones sanitarias que posibiliten: a) la información recíproca de su actividad en relación con los objetivos sanitarios, b) la homogeneidad y la idoneidad técnica de las actuaciones y c) la actuación conjunta.

**Objetivos**

El futuro texto tendrá por objeto definir y priorizar las actuaciones en materia de salud pública, regular las actividades de inspección e intervención administrativa sobre actividades y servicios y el ejercicio de la autoridad sanitaria, concretar los derechos y obligaciones de los ciudadanos e instituciones en relación a la protección de la salud pública y fomentar la colaboración público privada y la cooperación interadministrativa para el desarrollo de actividades de promoción y prevención de la salud pública.

**Posibles soluciones alternativas**

La regulación contenida en la futura Ley no existe en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, sin que se cuente con una alternativa a esta propuesta, que necesariamente debe tener rango de Ley.

Fecha:7 de julio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

JUAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ